



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de diciembre de 2018

N° 28684-C

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 42  
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 24 DE 3 DE JULIO DE 2012, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE NO. 18 DE 6 DE JUNIO DE 2017, QUE AUTORIZÓ A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO NO. 096-02 PROYECTO FUNDACIÓN AMADOR, UN CONTRATO DE AVAL CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO QUE SUSCRIBIRÁ FUNDACIÓN AMADOR COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO

---

Resolución de Gabinete N° 129  
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLÓN Y LA EMPRESA CRIMSONLOGIC PANAMA, INC. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO COMERCIAL (DMCE), EL MÓDULO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL COLÓN PUERTO LIBRE (CPL) Y EL SITIO DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (DR) DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, POR EL MONTO DE TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3 745 000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 130  
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

AUTORIZAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL ESTADO, CAPITALICE LA EMPRESA BAHÍA LAS MINAS CORP., A TRAVÉS DEL AUMENTO DEL VALOR DE LAS ACCIONES SIN LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DE LOS SOCIOS, APLICABLE EN LA VIGENCIA FISCAL 2019

---

Resolución de Gabinete N° 131  
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 87 DE 28 DE JUNIO DE 2016, POR LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 146 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 50 DE 17 DE JULIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL AUTORIZA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP), A IMPLEMENTAR EL ESQUEMA QUE SERÁ ADOPTADO POR EL ESTADO, EN CONCEPTO DE LOS APORTES DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO) Y FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), ASÍ COMO LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE APLICARÁN A LOS CLIENTES FINALES

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 467  
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "MANUEL AMADOR GUERRERO" CREADA POR LA LEY NÚMERO 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo N° 8-2018  
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO 2-2018 DE 9 DE MAYO DE 2018, Y SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LOS FORMULARIOS DE LOS INFORMES SOBRE EL EMISOR Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SUS OPERACIONES, NEGOCIOS Y TÍTULOS VALORES QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º42

De 26 de diciembre de 2018

Que modifica el Decreto de Gabinete N.º24 de 3 de julio de 2012, modificado por el Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de junio de 2017, que autorizó a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 proyecto Fundación Amador, un Contrato de Aval con el Banco Nacional de Panamá, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo que suscribirá Fundación Amador como Fiduciario del Fideicomiso

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, consciente de la importancia y necesidad de colaborar y hacer realidad la construcción, desarrollo, operación y mantenimiento del Museo de la Biodiversidad (el "BIOMUSEO"), celebró el 3 de abril de 2002 el Contrato de Fideicomiso N.º096-02 con la Fundación Amador como administrador fiduciario, el cual ha sido enmendado de tiempo en tiempo mediante común acuerdo entre las partes, y se encuentra vigente y en debida ejecución de los objetivos para los cuales fue constituido (el "Fideicomiso");

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º24 de 3 de julio de 2012 se autoriza a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 Proyecto Fundación Amador, un Contrato de Aval con el Banco Nacional de Panamá (BNP), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo suscrito por Fundación Amador como Fiduciario del Fideicomiso, por la suma de hasta sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00);

Que de acuerdo al Contrato de Préstamo, Fundación Amador en su calidad de deudora pagará el capital mediante la cesión de los ingresos producto de la venta de la Finca N.º209003 (Lote N.º10), Finca N.º30261518 (Lote N.º13) y la Finca N.º30261519 (Lote N.º14), del área de Amador, las cuales se encuentran gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del BNP;

Que a la fecha, la Fundación Amador, no ha logrado la venta de las fincas descritas en el párrafo anterior y por ende, no se han obtenido los fondos productos de la venta que han sido proyectados para repagar el financiamiento otorgado por el Banco Nacional de Panamá (BNP), por la suma de hasta sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00) que cuenta con garantía otorgada por el Estado mediante documento de aval, aprobado mediante Decreto de Gabinete N.º24 del 3 de julio de 2012;

Que en sesión de celebrada el día 18 de noviembre el Consejo de Gabinete consideró que se requieren evaluar otras alternativas de financiamiento, a fin de hacerle frente al Contrato de Préstamo por la suma de hasta sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00) cuya fecha de vencimiento es el 28 de diciembre de 2018:

Que en virtud de evaluar y formalizar una nueva operación de financiamiento con el BNP, se requiere extender el Contrato de Aval hasta tanto se formalice la nueva operación.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018, emitió a través de su nota CENA/349, opinión favorable para autorizar a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 proyecto Fundación Amador, una prórroga al Contrato de Aval a favor del BNP, por la suma de sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00) más intereses a favor de Banco Nacional de Panamá y se configura como garantía de pago a primer requerimiento de BNP a Fundación Amador y permanecerá vigente hasta el 28 de marzo de 2019;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política,

### **DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de junio de 2017, queda así:

**Artículo 1.** Autorizar a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 Proyecto Fundación Amador, una prórroga al Contrato de Aval a favor del Banco Nacional de Panamá (BNP), por la suma de sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00) más intereses a favor de BNP y se configura como garantía de pago a primer requerimiento de BNP a Fundación Amador y permanecerá vigente hasta el 28 de marzo de 2019.

**Artículo 2.** Autorizar a la Ministra de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir la prórroga del documento de aval del Estado, que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** Prorrogar el Contrato de Aval emitido conforme lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de junio de 2017, el cual fue debidamente firmado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y refrendado por Contralor General de la República el 30 de junio de 2017.

**Artículo 4.** La modificación contemplada en este Decreto de Gabinete, se limitará a las materias aquí expresamente cubiertas y la misma no se entenderá o considerará como modificaciones a cualquier otro considerando o artículo del Decreto de Gabinete N.º24 de 3 de julio de 2012.

**Artículo 5.** Remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política y Decreto de Gabinete N.º 24 de 3 de julio de 2012.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



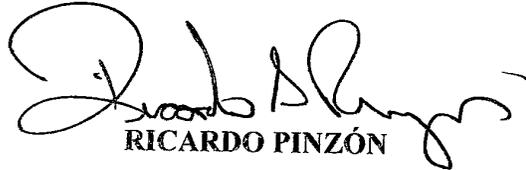
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,



**EYDA VARELA DE CHINCHILLA**

El ministro de Educación,



**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,  
encargado,



**ERICH VELÁSQUEZ**

El ministro de Salud,

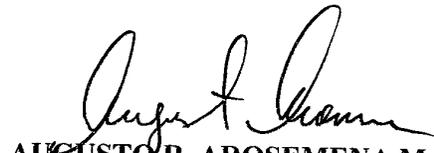
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**ZULPHY S. SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



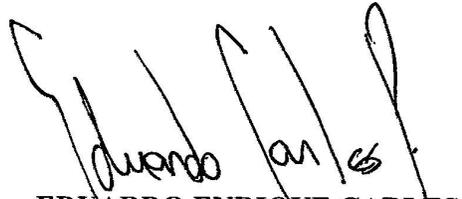
**AUGUSTO R. ROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**MARTÍN SÚCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE M. MUSCHETZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATTAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º129

De 26 de diciembre de 2018

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre la Zona Libre de Colón y la empresa CRIMSONLOGIC PANAMA, INC. para la prestación del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento al sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el Módulo para el Régimen Especial Colón Puerto Libre (CPL) y el Sitio de Recuperación de Desastres (DR) de la Zona Libre de Colón, por el monto de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.3 745 000.00).

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, en octubre del año 2007, la Zona Libre de Colón inició el proyecto de Implementación del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), cuyo objetivo fue el de automatizar los procesos de movimientos comerciales en la Zona Libre de Colón para modernizar las operaciones, mediante el uso de una plataforma tecnológica moderna y robusta.

Que la salida a producción de la totalidad de los módulos del Sistema DMCE se completó oficialmente el 15 de mayo de 2009, logrando la transición de la operación de la Zona Libre de Colón en cuanto a los movimientos comerciales, de un proceso manual a un proceso totalmente automatizado y digital, contribuyendo a la agilización de los trámites, ahorrando tiempo y costos tanto a las empresas usuarias como a la Administración de la Zona Libre de Colón, facilitando la trazabilidad de los movimientos comerciales, y creando un repositorio de información sobre las operaciones comerciales de Zona Libre, valioso e importante para la Zona Libre de Colón y el Estado Panameño.

Que desde el 15 de mayo de 2010 inició formalmente el servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema DMCE prestado por la empresa CRIMSONLOGIC PANAMA, INC., servicio al que se le ha dado continuidad desde esa fecha hasta la actualidad.

Que en diciembre de 2012 se completó la implementación del Sitio Alterno para Recuperación ante Desastres del Sistema DMCE (DR), situado en el Centro de Datos de Telecarrier, SA, el cual tiene el objetivo de garantizar la continuidad de la operación del Sistema DMCE ante cualquier desastre que pueda dejar fuera de funcionamiento el sitio principal del Sistema, situado en el edificio de la Administración de la Zona Libre de Colón. Con esto, se incorpora una plataforma tecnológica adicional a los Servicios de Soporte y Mantenimiento del DMCE.

Que en noviembre de 2016 inició la implementación del Módulo del Régimen Especial Colón Puerto Libre (CPL) sobre la plataforma del Sistema DMCE, que extiende los beneficios y bondades de esta plataforma tecnológica hacia el territorio de la Ciudad de Colón, facilitando la realización de los movimientos comerciales entre la Zona Libre de Colón y los comercios que hacen parte del Régimen Especial Colón Puerto Libre, y también apoyando las operaciones comerciales de estos últimos. Desde junio de 2017, con la entrada a producción del módulo CPL, se incorpora este nuevo componente al alcance de los servicios de Soporte y Mantenimiento que

ha venido prestado CRIMSONLOGIC PANAMA, INC. a las aplicaciones tecnológicas y programas (software) desarrollados para la Zona Libre de Colón.

Que el objetivo de esta contratación es contratar los servicios de Soporte Técnico y Mantenimiento, preventivo y correctivo en modalidad 24/7, al sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el Módulo para el Régimen Especial Colón Puerto Libre (CPL) y el Sitio de Recuperación ante Desastres (DR) de la Zona Libre de Colón, para garantizar el correcto funcionamiento de estos sistemas que son fundamentales para la Zona Libre de Colón, sus usuarios y clientes, y forman parte integral de las estrategias a nivel Logístico y de Comercio Exterior del Estado Panameño.

Que para la Administración de la Zona Libre es importante garantizar que las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón puedan continuar sus operaciones sin interrupciones, utilizando sistemas tecnológicos fiables y de alta disponibilidad. En la actualidad, existen 11,021 usuarios activos en el Sistema DMCE, que corresponden aproximadamente a 2,000 empresas que están registradas en el sistema y lo utilizan para documentar sus transacciones comerciales.

Que desde el año 2007 CRIMSONLOGIC PANAMA, INC. ha sido la empresa responsable de la estructura e implementación del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), que incluye el Sitio de Recuperación ante Desastres (DR) implementado en 2012, y el Sistema para el Régimen Especial Colón Puerto Libre (CPL) implementado en 2016, así como también del Soporte y Mantenimiento de dichas plataformas tecnológicas; por lo que es el único proveedor de los servicios de Soporte y Mantenimiento que actualmente posee el conocimiento único de los códigos fuentes de estas plataformas tecnológicas y de las aplicaciones que las conforman; y es la única empresa que tiene la capacidad de brindar el mantenimiento de estos sistemas que cuenta con el personal técnico, profesional y expertos desarrolladores con la experiencia requerida para la rápida solución de incidencias.

Que CRIMSONLOGIC PANAMA, INC. es el mismo proveedor que desarrolló el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) y la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), con los cuales el Sistema DMCE se encuentra integrado para el intercambio digital de información de forma efectiva, por lo que la contratación de este proveedor representa una ventaja estratégica en cuanto a la sinergia en las operaciones entre la Zona Libre de Colón, la ANA y el MICI.

Que CRIMSONLOGIC PANAMÁ, INC. es filial de CRIMSONLOGIC PTE. LTD. con sede en Singapur, empresa con más de 30 años en el mercado a nivel mundial, con presencia en más de 30 países, más de 50 proyectos implementados alrededor del mundo en diversos sectores, tales como: Facilitación de Comercio Transfronterizo, Gobierno Electrónico, Sector Judicial, entre otros.

Que el artículo 73, numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 del 2017, preceptúa que los contratos para la adquisición de bienes o servicios, en los que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación.

Que el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 del 2017, prescribe que la autorización para los procedimientos excepcionales de contratación que superen la suma de tres millones de balboas con 00 /100 (B/. 3 000 000.00) le corresponde al Consejo de Gabinete.

Que los recursos para respaldar el procedimiento excepcional de contratación se encuentran consignados en la partida presupuestaria N.º2.96.0.1.001.01.04.165 para las vigencias fiscales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobó mediante Resolución N.º004-2018 de 30 de agosto de 2018, facultar al gerente general a presentar ante el Consejo de Gabinete la documentación necesaria para obtener la aprobación para contratar con CRIMSONLOGIC PANAMÁ, INC., mediante el procedimiento excepcional, para la prestación del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento al sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el Módulo para el Régimen Especial Colón Puerto Libre (CPL) y el Sitio de Recuperación de Desastres (DR) de la Zona Libre de Colón, por sesenta (60) meses a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, y por un monto de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.3 745 000.00).

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente que contiene la Propuesta Técnica y Económica del contratista, el Informe Técnico Oficial Fundado del procedimiento excepcional de contratación, así como el anuncio de intención de contratación del 26 de octubre de 2018 correspondiente al acto público 2018-2-96-0-03-PE-009945 al que no se presentó ningún otro proponente, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 del 2017, y su reglamentación,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre la Zona Libre de Colón y la empresa CRIMSONLOGIC PANAMA, INC., para la prestación del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento al sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el Módulo para el Régimen Especial Colón Puerto Libre (CPL) y el Sitio de Recuperación de Desastres (DR) de la Zona Libre de Colón, por sesenta (60) meses a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, y por un monto de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.3 745 000.00).

**Artículo 2.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 73 y artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,

  
**EYDA VARELA DE CHINCHILLA**

El ministro de Educación,

  
**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,  
encargado,

  
**ERICH VELÁSQUEZ**

El ministro de Salud,

**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**ZULPHY S. SANTAMARÍA**

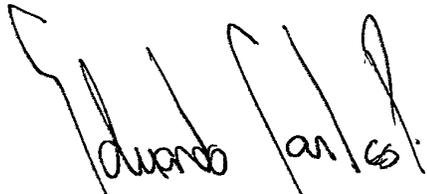
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE M. MESCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

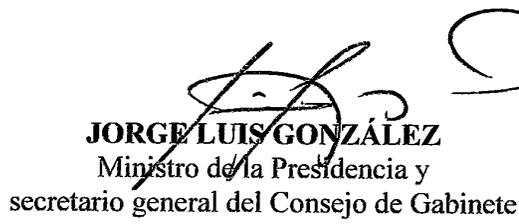


**JONATTAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRES**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

**República de Panamá**  
**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º130**  
De 26 de diciembre de 2018

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación de El Estado, capitalice la Empresa Bahía Las Minas Corp., a través del aumento del valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios, aplicable en la vigencia fiscal 2019

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, implementa políticas en el sector eléctrico de gran importancia para nuestro país destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente, asegurando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo excepciones contempladas en el Texto Único de la Ley 6 de 1997 que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que la Secretaría Nacional de Energía (SNE), es la entidad responsable de conceptualizar las estrategias operativas del sector energético, identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de forma confiable y económica, así como de proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales;

Que la Secretaria Nacional de Energía (SNE), ha emitido la Resolución No.1262 del 12 octubre de 2012 donde señala: “Recomendar al Órgano Ejecutivo, que adopte medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad;

Que la empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), es una sociedad anónima panameña dedicada a los servicios de generación termoeléctrica en la República de Panamá, la cual fue establecida como una sociedad anónima al amparo de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, debidamente inscrita a la Ficha 340441, Rollo 57983, Imagen 92 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que aunque los resultados financieros de la empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM) han mejorado en este último año, no se ha logrado atender simultáneamente sus compromisos operacionales y sus obligaciones financieras, lo que ha generado retrasos en el cumplimiento de sus compromisos financieros;

Que a la fecha, las unidades de generación termoeléctrica que posee la sociedad Bahía Las Minas Corp., (BLM), requieren de importantes inyecciones de capital para continuar con la recuperación de los equipos, que le permita competir de manera eficiente dentro del sistema eléctrico panameño, lo que se está llevando a cabo para lograr la optimización de los mismos;

Que las unidades de generación de la empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), forman parte del Sistema Integrado Nacional y son un activo necesario para asegurar la confiabilidad y continuidad del suministro eléctrico en la República de Panamá;

Que en la actualidad, la capacidad instalada en el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional es de 3,280.40 MW de los cuales 2,151.64 MW, corresponden a potencia firme, y con el desarrollo del país, la demanda va en aumento cada año;

Que se debe asegurar que la prestación del servicio de electricidad sea eficiente, continua e ininterrumpida, para procurar que las variaciones en el Mercado Mayorista de Electricidad no sean abruptas ni se impacte la garantía de suministro oportuno y confiable de energía, porque de producirse se traduciría en una inadecuada señal de precios, lo cual repercute de forma adversa en la tarifa eléctrica de los clientes finales;

Que el Plan de Recuperación de la Empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), se atendió a través de un préstamo subordinado, mediante el cual el Estado, en su condición de socio Clase B de la citada empresa, realizó su capitalización a través de dicha figura, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones, para lo cual realizó aportes por un monto de cuarenta y ocho millones de balboas con 00/100 (B/.48 000 000.00); cuatro millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.4 300 000.00) y siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00), los cuales suman un total de cincuenta y nueve millones novecientos mil balboas con 00/100 (B/.59 900 000.00), quedando pendiente la suma de catorce millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos ocho con 82/100 (B/.14 358 308.82).

Que el Estado, en su condición de socio accionista Clase B y en cumplimiento de su función de garantizar la prestación del servicio de electricidad eficiente, continuo e ininterrumpido, debe procurar su confiabilidad hasta el alcance de los clientes finales;

Que en atención a la terminación del contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada, de generación termoeléctrica en la República de Panamá con la empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), al finalizar el año 2018, el Estado panameño, en su condición de accionista Clase B, acuerda con el accionista Clase A, la capitalización en favor de la citada empresa, aumentando el valor de las acciones, sin la emisión de nuevas acciones;

Que para llevar a cabo lo anterior, le corresponde al Estado, en proporción a su participación accionaria aportar la suma de hasta de diecinueve millones con 00/100 (B/.19 000 000.00), con el objetivo de honrar la gestión operativa y obligaciones financieras de la empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM);

Que dichos aportes que el Estado deberá llevar a cabo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, solo se gestionarán luego de que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), emita la documentación respectiva que autorice la reactivación del Contrato de Suministro N.º18 de 2006, entre la sociedad Bahía Las Minas Corp. (BLM), y la Empresa Elektra Noreste SA (ENSA), a partir del año 2020 y su adenda N.º2, sin modificaciones, por un periodo de cinco (5) años a partir del año 2020;

Que para dar cumplimiento a lo acordado, El Estado llevará acabo las gestiones necesarias para cumplir con el aporte que le corresponde en la vigencia fiscal del año 2019 y cubrir una parte o la totalidad los compromisos de la empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018, mediante nota CENA/325 por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud para autorizar la celebración de un Acuerdo entre los socios de la empresa Bahía Las Minas Corp., que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación de El Estado, y Celsia, SA, para capitalizar la empresa para la vigencia fiscal 2019, correspondiéndole a El Estado la suma de hasta diecinueve millones con 00/100 (B/.19 000 000.00), aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios;

Que es función del Consejo de Gabinete ejercer las demás funciones que le señale la Constitución y la Ley, según lo establece el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en representación del Estado panameño como Accionista Clase B de la Empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), a capitalizar esta empresa hasta por un monto de diecinueve millones con 00/100 (B/. 19 000 000.00), como aporte para la vigencia fiscal 2019.

**Artículo 2:** Reconocer que el Accionista Clase A de la Empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), es decir, Celsia, SA, acepta lo acordado en la propuesta efectuada por el Accionista Clase B, El Estado panameño, para la vigencia fiscal 2019, sobre capitalización de la empresa para darle continuidad al servicio hasta llegar a los clientes finales.

**Artículo 3:** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un Acuerdo de Socios, en proporción a su participación accionaria, de forma tal, que en calidad de accionista Clase B en representación del Estado, efectúe un aporte de diecinueve millones con 00/100 (B/. 19 000 000.00) y Celsia, SA, hará un aporte de hasta veinte millones de balboas con 00/100 (B/. 20 000 000.00).

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice las gestiones pertinentes con el propósito de ubicar los recursos para el cumplimiento de la capitalización de la empresa Bahía Las Minas, Corp., (BLM).

**Artículo 5.** La capitalización que el Estado deberá llevar a cabo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, solo se gestionarán una vez la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), emita la documentación respectiva que autorice la reactivación del Contrato de Suministro N.º018 de 2016, entre la Empresa Bahía Las Minas Corp., (BLM), y la Empresa Elecktra Noreste SA (ENSA), a partir del año 2020 y su Adenda N.º2, sin modificaciones, por un periodo de cinco (5) años a partir del año 2020.

**Artículo 6:** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 1997 y Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,



**EYDA VARELA DE CHINCHILLA**

El ministro de Educación,



**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,  
encargado,



**ERICH VELÁSQUEZ**

El ministro de Salud,

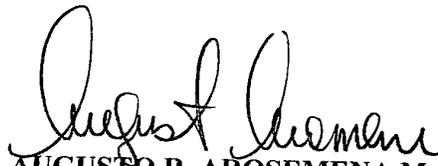
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



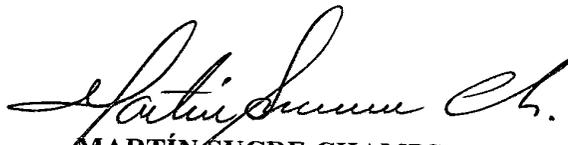
**ZULPHY S. SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



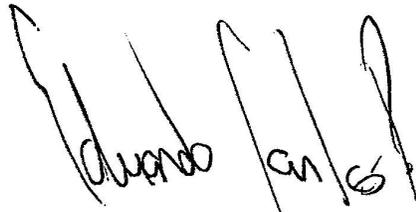
**AUGUSTO R. ROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE M. MUSCHET Z.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATTAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRES**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º131

De 26 de diciembre de 2018

Que modifica el numeral 4 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, modificada por la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 junio de 2016, por la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017 y la Resolución de Gabinete N.º50 de 17 de julio de 2018, mediante la cual autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema que será adoptado por el Estado, en concepto de los Aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica como servicio público de utilidad pública constituye, un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 9 de la precitada Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aplicará las medidas adoptadas respecto al esquema de aportes del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) creado mediante Resolución de Gabinete N.º6 de 28 de enero de 2004, cuyo objetivo es estabilizar los precios de la energía producto de los sobrecostos de suministro, y del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) creado mediante la Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas, para mantener los precios a los clientes regulados y que los mismos no se vean afectados con los incrementos en la tarifa eléctrica;

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, modificada por la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017 y la Resolución de Gabinete N.º50 de 17 julio de 2018, autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema adoptado por el Estado, en concepto de los Aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que en revisión realizada por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) y el Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015 y todas sus modificaciones, para mitigar el impacto por el aumento abrupto de los precios de combustibles, y así los clientes finales no se vean

afectados por un cambio drástico en la tarifa a pagar; por un periodo adicional hasta el 30 de junio de 2019;

Que el día 13 de diciembre de 2018, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/327 de 13 de diciembre de 2018, emitió opinión favorable, para que se modifique el numeral 4 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, modificada por la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, por la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017 y la Resolución de Gabinete N.º50 de 17 de julio de 2018, mediante la cual autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema que será adoptado por el Estado, en concepto de los Aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales.

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Se modifica el numeral 4 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, modificada por la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017 y la Resolución de Gabinete N.º50 de 17 de julio de 2018, el cual queda así:

**Artículo 1:** Aprobar el esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales, con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...

4. Las actualizaciones tarifarias semestrales, las revisiones parciales mensuales, así como la revisión tarifaria cuatrianual se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad. A partir del día uno (1) de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, se aplicarán las tarifas correspondientes a la actualización tarifaria del primer semestre de 2019. La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, SA (EDEMET), la empresa Elektra Noreste, SA (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), otorgarán un crédito en las facturas de sus clientes en concepto de Aporte del Estado, para cubrir el diferencial entre la tarifa actualizada del primer semestre de 2019 y el precio promedio pagado en el primer semestre de 2018. El Estado otorgará el aporte adicional proveniente del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Adicional) para compensar a las empresas por los montos dejados de percibir a través de la actualización tarifaria correspondiente al periodo de enero a junio de 2019.

Las actualizaciones mensuales para los clientes que consumen más de 300 kWh al mes no tendrán aportes del Estado.

Los aportes indicados en el presente artículo estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2019. El aporte generado en este artículo es en adición a los establecidos en la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º 87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º 146 de 27 de noviembre de 2017 y la Resolución de Gabinete N.º50 de 17 de julio de 2018.

Los aportes del Estado, indicados en este numeral, serán por un monto de hasta ciento veinte millones con 00/100 (B/.120 000 000.00).

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) establecerá el mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, y todas sus modificaciones se mantienen igual.

**Artículo 3.** El Ministerio de Economía y Finanzas hará los mejores esfuerzos para identificar los recursos necesarios en la vigencia fiscal que corresponda, en caso de agotarse el monto total de ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120 000 000.00) para el primer semestre de 2019, a fin de honrar los compromisos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por el incremento adicional de los costos generados por el esquema tarifario aplicado.

**Artículo 4.** La presente Resolución de Gabinete empezara a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución de Gabinete N.º6 de 28 de enero de 2004, Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º 87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º 146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N.º50 de 17 de julio de 2018 y demás acordes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,

  
**EYDA VARELA DE CHINCHILLA**

El ministro de Educación,

  
**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,  
encargado,

  
**ERICH VELÁSQUEZ**

El ministro de Salud,

---

**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**ZULPHY S. SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE M. MUSCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATTAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



DECRETO NÚMERO *467*  
(de *26* de *Diciembre* de 2018)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden  
"MANUEL AMADOR GUERRERO",  
creada por la Ley Número 22 de 29 de octubre de 1953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que el Honorable señor GUILLERMO SÁNCHEZ BORBÓN, renombrado escritor y periodista panameño, conocido por su pseudónimo Tristán Solarte, nació en la Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, el 1 de junio de 1924; hijo de José María Sánchez y Juanita Borbón;*
- SEGUNDO:** *Que el Honorable señor GUILLERMO SÁNCHEZ BORBÓN, a temprana edad se trasladó a Costa Rica, donde realizó estudios primarios, entre los cuales se incluía lenguas clásicas y modernas, además del latín e inglés. Estudió Humanidades en la Universidad de Costa Rica, retornando a su patria, donde ejerció por varios años diversos oficios, entre ellos su profesión de técnico de laboratorio. Como funcionario encuestador en el Censo de 1950, tuvo la oportunidad de recorrer la geografía nacional del país, y así conocer directamente las realidades sociales de su pueblo, esencia vital que nutrió el caudal de su futura producción literaria;*
- TERCERO:** *Que el Honorable señor GUILLERMO SÁNCHEZ BORBÓN, en el largo y fértil proceso de formación literaria, recorrió Argentina, (país donde cultivó amistad con los escritores Jorge Luis Borges y Ernesto Sábato. Recorrió las Antillas, Cuba, Jamaica, Chile, México y Francia, trayectoria rica y esencial, que fue base sólida sobre la cual se asentó la consistencia de sus conocimientos y su experiencia, así como su extraordinaria capacidad para el ejercicio posterior del periodismo de orientación e investigación;*
- CUARTO:** *Que el Honorable señor GUILLERMO SÁNCHEZ BORBÓN, se erige como figura destacada en el ámbito de la literatura y del periodismo; como escritor, por su calidad e ingenio, que lo ha hecho merecedor de múltiples reconocimientos; como periodista, por su labor crítica e investigativa, reflejada en su columna "En pocas palabras", en el diario La Prensa durante los momentos más adversos del régimen militar en Panamá, labor informativa que ha aportado a la historia contemporánea panameña gran cantidad de información referente a este periodo;*

**QUINTO:**

*Que el Honorable señor GUILLERMO SÁNCHEZ BORBÓN, es el único autor panameño que figura en el catálogo Mil Libros, que selecciona los mil mejores libros de la literatura universal. Ha obtenido el premio Ricardo Miró en las secciones de poesía y de novela en varias oportunidades, con las obras El Guitarrista (primer premio de novela, 1951), El Ahogado (primer premio de novela 1957), que le valió el reconocimiento internacional; y Vienen de Lejos (poesía 2002), La Serpiente de Cristal (2000), Siluetas (2001), El Camino Recorrido (2002), La Luz de esta Memoria (2002), entre otras. Recibió la Condecoración de la Orden al Mérito Intelectual de la Academia Panameña de la Lengua, en el año 2001. El Premio Internacional de Periodismo María Moors Cabot en 1986. En 2004, por su reconocida trayectoria literaria, recibió la Condecoración Rogelio Sinán. En 2008 fue candidato al premio Reina Sofía de poesía iberoamericana. Es miembro de Número y Director Emérito de la Academia Panameña de la Lengua y Director Emérito del diario local, La Prensa.*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** *Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "MANUEL AMADOR GUERRERO" en el "Grado de Gran Oficial", al Honorable Señor GUILLERMO SÁNCHEZ BORBÓN, por su gran aporte a la literatura panameña, al periodismo de opinión e investigación y a su pensamiento crítico y democrático.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

*Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)*



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
*Presidente de la República*



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**  
*Vicepresidenta de la República y  
Ministra de Relaciones Exteriores*





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**



**Acuerdo 8-2018**  
**(De 19 de diciembre de 2018)**

*“Por el cual se subroga el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, y se modifican los plazos de los formularios de los informes sobre el emisor y las sociedades de inversión, sus operaciones, negocios y títulos valores que se encuentren registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores”.*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y la Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”) crea la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”.*

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar los formularios y revisar el contenido de los informes remitidos sobre el emisor, sus operaciones, negocios y títulos valores que tengan registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la revisión y consecuencia reforma del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, considerada información y documentos de importancia que relevante para el público inversionista.

Que el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores señala que los emisores cuyos valores estén registrados en la Superintendencia deberán presentar a esta los siguientes informes a saber:

1. Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Superintendencia con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.
2. Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Superintendencia y deberán contener la información y la documentación que esta prescriba con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia podrá adoptar el uso de formatos o formularios con el objeto de homogeneizar, simplificar y agilizar la presentación de informes ante la Superintendencia, y que de forma adicional la Superintendencia se encuentra facultada para establecer e instruir que dichos informes puedan hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por la Superintendencia.



Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra desarrollando un programa de modernización de la transmisión de la información sobre el emisor, sus operaciones, sus negocios, y el registro de los títulos valores del emisor para el fortalecimiento y defensa de la protección de los derechos del público inversionista.

Que en igual sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha mantenido sesiones de capacitación con los representantes de los emisores, para que se familiaricen con el formato y contenido de los nuevos formularios, así como la información a remitir a esta autoridad reguladora.

Que en este sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores emitió el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, promulgado en Gaceta Oficial No. 28528-A de 18 de mayo de 2018, por el cual se adoptaban formularios y contenidos de los informes sobre el emisor y las sociedades de inversión, sus operaciones, negocios y títulos valores que se encuentren registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores y se reformaba el Artículo 2-A del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000; acuerdo reglamentario que fue suspendido temporalmente mediante Acuerdo 4-2018 de 27 de junio de 2018, a fin de analizar los plazos para la presentación de dichos formularios y otras disposiciones.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores ha mantenido constante comunicación con el sector a fin de revisar los formularios y sus plazos, tomando la decisión de eliminar unos formularios y proceder a la flexibilización de los mismos, debiéndose aplicar lo establecido en el artículo 326 en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título XIV en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", debido a que la materia del presente documento ha sido ampliamente consultada.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad.

#### **ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación.**

El presente acuerdo será de aplicación a todos los emisores cuyos valores se encuentren registrados, de igual forma será de aplicación a las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

#### **ARTÍCULO 2. Objeto.**

El presente acuerdo tiene como objeto adoptar el uso de formatos y formularios, así como el contenido de los mismos, con el propósito de homogenizar, simplificar y agilizar la presentación de informes por parte de los emisores y las sociedades de inversión, ante la Superintendencia.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia se encuentra facultada para establecer formatos o formularios para la homogenización, simplificación y agilización de los procesos de registro de los títulos valores del emisor.





**ARTÍCULO 3. Adopción de Formatos y Formularios.**

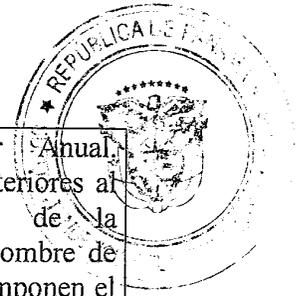
La Superintendencia del Mercado de Valores velará que los formularios adoptados y vigentes por ésta, se encuentren de forma accesible en su sitio oficial de internet. En caso de modificación, revisión del contenido, o cambio en el formulario se comunicará a través de los medios idóneos, colocando la última versión en el sitio oficial de internet.

En caso de inconveniente en relación al acceso de los mismos debido a daños materiales, fallas sustanciales o técnicas, la Superintendencia del Mercado de Valores comunicará el medio y la forma en que se deberán enviar y presentar dichos informes ante la Superintendencia.

**ARTÍCULO 4. Periodicidad en la Presentación de los Informes.**

Los emisores con títulos valores registrados, así como las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas ante la Superintendencia deberán presentar sus informes a través de los siguientes formularios, los cuales son de uso obligatorio, bajo la periodicidad que se establece a continuación:

Denominación del Formulario Adoptado	Periodicidad del Reporte.
F1- Información General del Emisor.	Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.
F-2 – Información General de la Sociedad de Inversión.	Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.
F3-Registro de Valores Vigentes del Emisor.	Trimestral, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo correspondiente a reportar.
F4-Resumen Financiero.	Trimestral, su entrega se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyendo el correspondiente del cuarto trimestre.  La información a reportar debe ser consolidada en el caso de los emisores que son o pertenecen a Grupos Económicos.  Se exime de la remisión de este formulario aquellos emisores tenedoras que tengan únicamente acciones comunes de grupos económicos que no hayan registrado títulos de deuda.
F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor	Reporte Anual. Se debe entregar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.



<p>F8-Rotación del Equipo de Auditores Externos del Emisor.</p>	<p>Reporte debe ser Anual. Treinta (30) días anteriores al inicio de labores de la auditoría anual, el nombre de los auditores que componen el equipo. (Art. 16 y 17, Acuerdo No.8-2000).</p> <p>Las Sociedades de Inversión seguirán comunicando la Rotación del Equipo de Auditores Externos de forma física.</p>
<p>F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión</p>	<p>Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.</p> <p>Aplica solamente a los emisores.</p>
<p>Formulario SI-IAS</p>	<p>Reporte Semestral, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre. Aplica solamente a las sociedades de inversión.</p>
<p>Formulario CR-1</p>	<p>Reporte Semestral, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre. Aplica solamente a las sociedades de inversión de capital de riesgo.</p>

La Superintendencia de conformidad con sus atribuciones, y para la protección del público inversionista, podrá publicar todos los formularios remitidos, así como la información contenida en los mismos, en su sitio de internet.

Los formularios aquí adoptados, así como sus formatos vigentes se encontrarán a disposición del público en el sitio internet de la Superintendencia del Mercado de Valores. Los formularios vigentes así como sus modificaciones y actualizaciones se mantendrán en el sitio de internet de la Superintendencia. En el caso en que el día a entregar sea un día inhábil, se entenderá que su entrega deberá hacerse de forma efectiva al siguiente día hábil.

Los Hechos de Importancia y los Suplementos a los Prospectos Informativos deberán ser remitidos en formato \*PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI).-Para los efectos de la Memoria Anual de las Sociedades de Inversión, no será necesaria su presentación a través del SERI, y tampoco físicamente. La misma deberá estar a disposición de cada inversionista, y de la Superintendencia, en el caso de que esta última lo requiera.

Las Declaraciones Juradas que deben acompañar los Informes de Actualización Anual, en el caso de los emisores, y los Estados Financieros Auditados para las sociedades de inversión, seguirán presentándose de forma física en la Superintendencia.

**Artículo 5. Información Remitida.**

Los representantes o apoderados legales de los emisores y las sociedades de inversión, así como los Ejecutivos Principales Administradores de Inversión de las Sociedades de Inversión Autoadministradas, que deban remitir periódicamente los informes a través del



Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), lo hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones, negocios, y toda la información relacionada con el emisor y su pertenencia a las sociedades de inversión, según sea el caso.



**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 el cual quedará así:**

**Artículo 3: (Contenido).** El Informe de Actualización Trimestral deberá contener la siguiente Información:

El Informe de Actualización Trimestral debe contener la información que se describe en el presente artículo, debiendo ser remitido en formato \*PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) en un sólo documento:

- a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección VIII. del Artículo 7 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Adicionalmente el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el período que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)
- b. Estados Financieros interinos del emisor correspondientes al Trimestre para el cual está reportando.
- c. Cuando aplique, Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando el emisor, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Superintendencia. En caso que el garante o fiador no consolide con el emisor, este deberá presentar sus Estados Financieros Interinos.
- d. Cuando aplique, Certificación del fiduciario en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado, en el caso de los valores registrados en la Superintendencia que se encuentren garantizados por el fideicomiso.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 el cual quedará así:**

**Artículo 4:** El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información descrita en el presente artículo, y será remitido en formato \*PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) en un sólo documento:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en las Secciones de Información del Emisor; Análisis de Resultados Financieros y Operativos; Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, Asesores y Empleados; Accionistas y Partes Relacionadas, Vínculos y Afiliaciones, establecidas en el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Aquellos emisores que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.
- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en Formulario IN-A. Se solicita ya que es información auditada.
- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado Independiente.
- e. Cuando aplique, Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Superintendencia. En caso que el garante o fiador

U  
A



no consolide con el emisor, este deberá presentar sus Estados Financieros Auditados.

d. Cuando aplique, Estados Financieros anuales del fideicomiso, auditados por un Contador Público Autorizado, en el caso de los valores registrados en la Superintendencia que se encuentren garantizados por el fideicomiso.

Actualización del Informe de Calificación de Riesgo.

Declaración Jurada. Además, debe ser presentada de forma física en la Superintendencia

**ARTÍCULO CUARTO: (INFORMATIVO)** Se adoptan los formularios y su nomenclatura, de la siguiente manera:

1. F-1-Información General del Emisor.
2. F-2-Información General de la Sociedad de Inversión.
3. F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor.
4. F-4-Resumen Financiero
5. F-5-Cuestionario Gobierno Corporativo del emisor
6. F-8 Rotación del Equipo de Auditores Externos del Emisor
7. F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión.
8. Formulario SI-IAS
9. Formulario CR-1

Los Manuales, Instructivos y Formularios aquí adoptados forman parte integral del presente Acuerdo, cuyos formatos vigentes se mantendrán accesibles en el sitio oficial de internet de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO QUINTO. (SANCIONES): Mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera.**

Los incumplimientos de lo establecido en el presente acuerdo en relación a la no entrega, la entrega tardía o morosidad de los informes, la entrega incompleta, sobre el contenido de los reportes o información a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizadas por el emisor y las sociedades de inversión una vez finalizado el plazo de entrega, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Después de dos (2) solicitudes de modificaciones respecto de los formularios F-3 y F-4, luego de vencido el plazo de entrega o reporte de los mismos, será sancionado con Trescientos Balboas (B/. 300.00) por cada solicitud de modificación respecto del período a reportar.

Para la imposición de las sanciones de las infracciones contenidas en el presente artículo se aplicará el *Procedimiento Especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de mayo de 2017*. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia para iniciar un Procedimiento Sancionador por suministrar información falsa o engañosa.

**ARTÍCULO SEXTO: (De los Formularios IN-T e IN-A).**

Los Formularios IN-T denominado "*Informe de Actualización Trimestral*" y el Formulario IN-A denominado "*Informe de Actualización Anual*", los cuales forman parte integral del presente acuerdo, se encontrarán a disposición de los emisores en el sitio de internet oficial de la Superintendencia. En caso de darse reformas, actualizaciones, o modificaciones; se comunicarán de forma oportuna y de manera oficial por parte de la Superintendencia. Se entenderá que las versiones publicadas en el sitio de internet son las versiones vigentes de dichos formularios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: (MODIFICATORIO).** El presente acuerdo subroga el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018; deroga en todas sus partes el Acuerdo 4-2018 de 27 de junio de 2018, y modifica los artículos 3 y 4 del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: (VIGENCIA):** Este acuerdo entrará a regir a partir del 01 de enero de 2019. La primera información y documentación a reportarse será lo correspondiente al primer trimestre de 2019.

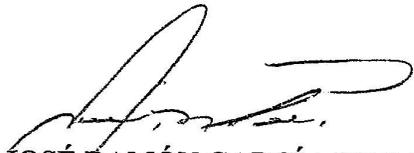
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

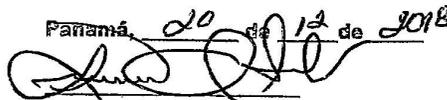
  
**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**

  
**EDUARDO LEE**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 de 12 de 2018  
  
Secretario General